

**EXPEDIENTES:** 00687/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00687/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de mayo de 2009, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente en forma acumulada:

“Plan y Programas de Estudios, autorización, registro de validez oficial emitido por la autoridad competente y presupuesto autorizado de la carrera de Licenciatura en Gastronomía que se imparte en el TES de Valle de Bravo.

Así como número de créditos de las materias cursadas en el pasado año escolar 2009-2010

La carrera si existe, tanto que tienen alumnos inscritos, están incurriendo en responsabilidad administrativa por no tener actualizada la información y sus reglamentos” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00003/TESVB/IP/A/2010.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información.

III. Con fecha 7 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00687/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicitud de información no entregada.

No me fue entregada la Información Pública de Oficio, es más ni siquiera dieron una razón, por lo que sugiero a los Comisionados que no se basen únicamente en la información publicada en la página *Web*, si no que por el contrario llamen pidiendo informes de la carrera o incluso visiten el TES de Valle de Bravo y no como en la anterior solicitud sólo basen su opinión en la página *Web* que no tiene información actualizada” **(sic)**

**IV.** El recurso **00687/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V. EL SUJETO OBLIGADO** no presentó Informe de Justificación para que manifestara lo que a Derecho le conviene y le corresponde.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48, 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no aportó respuesta ni Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomará en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.





**EXPEDIENTES:**

00687/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que la inconformidad se reduce a la falta de respuesta y se queja de que la información solicitada debería formar parte del catálogo de Información Pública de Oficio.

En consecuencia, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes, así como la naturaleza de la información solicitada.
- b) Analizar si la información solicitada debe estar en el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- c) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes, así como la naturaleza de la información solicitada.

Al respecto, la solicitud se reduce a conocer lo siguiente:



“Artículo 78. Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan”.

En ese sentido, la ley que establece la organización de dichas dependencias y organismos auxiliares es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que en la parte conducente que corresponde a este caso dispone:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado”.

“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.

“Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

V. Secretaría de Educación;

(...)”.

“Artículo 29. La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad”.

“Artículo 30. A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes;

(...)

V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependen directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas;

(...)”.





Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, y les permite la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que en este proceso, el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura, así como la promoción del conocimiento y la riqueza educativa regional, municipal o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que el Estado, al crear el Tecnológico, continúa impulsando modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPITULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

**Artículo 2.-** Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 3.-** El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de Valle de Bravo.

**Artículo 4.-** El Tecnológico tendrá como objeto:

I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;

V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y

VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social;

II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;

VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social;
- XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, privado y social;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL TECNOLÓGICO

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la junta directiva; y
- II. Al director.

El Tecnológico contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

**Artículo 7.-** El Tecnológico podrá contar a su vez con órganos auxiliares.

petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla. El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del presidente de la junta.

**Artículo 11.-** Las sesiones de trabajo de la junta directiva, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

**Artículo 12.-** Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la junta directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Tecnológico;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- VIII. Nombrar al secretario de la junta directiva, a propuesta de su presidente;

17

**EXPEDIENTES:**

00687/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el director;

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;

XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;

XIII. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;

XV. Promover la integración del patronato del Tecnológico;

XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XVII. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Tecnológico;

XVIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XIX. Autorizar, en su caso, la creación de órganos auxiliares; y

XX. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado de entre los subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.





“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

(...)

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

(...)”.

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a la solicitud y la aquélla es pública, incluso es Información Pública de Oficio.

Por lo que no hay duda por la que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Por ello corresponde ahora atender el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución correspondiente a analizar si la información solicitada debe estar en el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

La Ponencia responsable de elaborar la presente Resolución se dio a la tarea de buscar el portal de transparencia en la dirección electrónica <http://www.edomexico.gob.mx/tesvb/htm/acerca/noticias.htm> , sin embargo se determinó que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con el portal de transparencia respectivo, por lo que resulta también atendible el agravio de **EL RECURRENTE** en cuanto que no aparece dicha información en *Internet*.

Asimismo, dentro de las carreras impartidas no se observa la de Gastronomía, según lo siguiente:

-----  
-----  
-----





Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

En tal sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.



**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En ese sentido, la negativa de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponde por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, salvo el caso del rubro de la solicitud que no es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

**“Artículo 48. (...)**

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

**(...)”.**

Asimismo, se observa un incumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en lo que hace a la Información Pública de Oficio, en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, por lo que se le exhorta a dar cumplimiento a dicha obligación.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta* por falta de respuesta prevista en los artículos 48 y 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información respecto a:

- Plan y Programas de Estudios, autorización, registro de validez oficial emitido por la autoridad competente y presupuesto autorizado de la carrera de Licenciatura en Gastronomía que se imparte en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- Número de créditos de las materias cursadas en el pasado año escolar 2009-2010.

**TERCERO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuestas a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** rinda un informe ante la Dirección de Verificación y Vigilancia en el que manifieste las razones por las cuales no dio respuesta a la presente solicitud y para los efectos de la responsabilidad administrativa prevista en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES:** 00687/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

